



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Coronel Vidal, 3 de julio de 1996.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 125/96 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 03-07-96

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas; Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

— DECRETA —

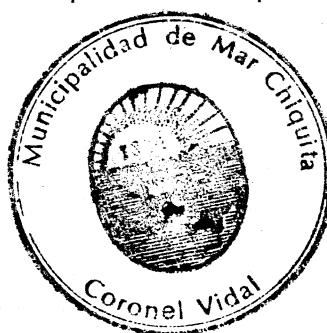
ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N°. 125/96 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 04-06-96 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°. 937

MCC

Dr. JUAN C. TADEY
Secretario de Hacienda y Finanzas



NORBERTO A. HEGOBURU
Intendente Municipal



Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

VISTO;

Los términos del Capítulo I de la Ordenanza Fiscal, donde se determinan los conceptos que tratan sobre el alcance de las Tasas Retributivas y servicios; y

CONSIDERANDO:

Que existen artículos en el mencionado capítulo que no resultan aplicables dado las modificaciones producidas en las prestaciones de servicios, ya sea por modernización en los sistemas lumínicos y/o por la ampliación de esas mejoras, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1º) MODIFICASE el artículo 20º de la ORDENANZA FISCAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Están sujetos al pago de la tasa por alumbrado todos los inmuebles ubicados en zonas urbanas o suburbanas del Partido, fijándose un mínimo imponible igual para todas las categorías: CARGO FIJO, ademas de la categoría que pudiera corresponderle por metro lineal de frente o fracción y por mes. Son contribuyentes y/o responsables del pago del presente gravamen: -----

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuaries.
- c) Los peseedores a título de dueño.

Se considerarán como frentistas a los efectos de la adjudicación de la categoría correspondiente, todos los inmuebles que se encuentren afectados por dicho servicio. A los fines de la fijación de las tasas por alumbrado público se discriminarán las siguientes categorías para todo el Partido de Mar Chiquita:-----

CATEGORIA PRIMERA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con columnas o brazos sobre postes, con lámparas a vapor de mercurio de potencia igual o superior a los 250 wts; o lámparas a vapor de sodio de potencia igual o superior a los 150 wts.-----

CATEGORIA SEGUNDA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con tres focos a vapor de mercurio, suspendida sobre centro de calzada o vapor de sodio por cuadra.-----

CATEGORIA TERCERA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con dos focos a vapor de mercurio suspendidos sobre centro de calzada o vapor de sodio por cuadra; uno en cada esquina o uno a mitad de cuadra y uno en esquina. Dentro de esta categoría se incluirán también las lámparas a vapor de mercurio de 80 wts. a 125 wts., colocadas con brazo sobre poste, independientemente del número que se hallen colocadas por cuadra.-----

CATEGORIA CUARTA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con tres focos incandescentes por cuadra.-----

CATEGORIA QUINTA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con dos focos incandescentes por cuadra: uno en cada esquina o uno a mitad de/

...//



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

11..

cuadra o uno a mitad de cuadra y uno en esquina. - - - - -

CATEGORIA SEXTA: Todes los inmuebles ubicados en calles iluminadas con lámparas de sodio de alta presión de 150 wts. hasta 4 por cuadra y por el sistema de columnas. - - - - -

CATEGORIA SPTIMA: Todes los inmuebles ubicados en calles que tengan luminarias en cantidad superior a 4 y sea por el sistema de poste o columna. - - - - -

ARTICULO 2º MODIFICASE el articulo 21º de la Ordenanza Fiscal vigente que quedará redactado de la siguiente manera: "Barrido de calles pavimentadas: -

CATEGORIA PRIMERA: Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de las calles: Av. Avellaneda desde Bv. San Martin hasta la Ruta Provincial nº 2 de Coronel Vidal; los de la calle Moreno entre Antonio M. Pirán y General Roca y General Roca desde Moreno a San Martin de General Pirán y los de la calle Acapulco desde Rotonda hasta Barranca de los Lebes, Hans W. Sailer desde Acapulco a Av. Costanera Mar del Plata y Av. Costanera 7 Mar del Plata desde Hans W. Sailer a Necochea en Santa Clara del Mar. - - - - -

CATEGORIA SEGUNDA: Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de todas las calles pavimentadas de Coronel Vidal, General Pirán y Santa Clara del Mar. - - - - -

CATEGORIA TERCERA: Comprende todos los inmuebles ubicados en ambos frentes de todas las calles con cordón cumeta. - - - - -

La tasa de barrido de calles se cobrará por metro lineal de frente o fracción y por mes. - - - - -

ARTICULO 3º MODIFICASE el articulo 23º de la Ordenanza Fiscal vigente, que quedará redactado de la siguiente manera: "CONSERVACION DE CALLES". Para la conservación de calles de tierra en plantas urbanas y suburbanas de Coronel Vidal, General Pirán y Vivotatá se cobrará la tasa correspondiente por metro lineal de frente o fracción y por mes. Para la conservación de calles en la Costa Atlántica creáñse las siguientes categorías: las que abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes: - - - - -

- a) Para los lotes de 10 a 14 metros de frente.
- b) Para los lotes de 15 a 20 metros de frente.
- c) Para los lotes de 21 a 40 metros de frente.
- d) Para los lotes de 41 a 50 metros de frente.
- e) Para los lotes de 51 a 70 metros de frente.
- f) Para los lotes de mas de 70 metros de frente.

Quedan exceptuados: Barrio Parque La Armonia, los denominados Country Club y quintas o manzanas no subdivididas y fraccionamientos rurales menores de 7.000 metros cuadrados ubicados en Balnearios de la Costa Atlántica. - - - - -

ARTICULO 4º ANULASE el Articule 24º de la Ordenanza Fiscal vigente, en todos sus términos. - - - - -

...///



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

///...

ARTICULO 5º MODIFICASE el Artículo 26º de la Ordenanza Fiscal vigente, que quedará redactado de la siguiente manera: "Los inmuebles ubicados en zona residencial La Armonía pagarán por mes y por cada lote edificado o baldío, la tasa fija que se determine de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Conservación de calles sin pavimentar.
- b) Conservación de calles con tratamiento asfáltico.

ARTICULO 6º MODIFICASE el artículo 27º de la Ordenanza Fiscal vigente, quedará redactado de la siguiente manera: "Por la inspección y verificación de la correcta prestación de los servicios de limpieza e higiene en los barrios subdivididos en propiedad horizontal tipo Country Club y por unidad, el valor que se determine.

ARTICULO 7º "LOS INMUEBLES de la Costa del Partido de Mar Chiquita y por el servicio de corte de pasto que debe realizar la comuna por razones de higiene y seguridad pública, abonarán la tasa mensual que se determine.

ARTICULO 8º ANULANSE los artículos N° 32º; 33º ; 34º ; 35º y 36º de la Ordenanza Fiscal vigente, en todos sus términos.

ARTICULO 9º ANULANSE los artículos 28º y 29º de la Ordenanza Fiscal vigente, en todos sus términos.

ARTICULO 10º : De Forma

ORDENANZA N° 125

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN SESION ORDINARIA DEL CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (04.06.1996) --

Alfredo A. Ferraro
Secretario H.C.D.



HECTOR E. LLAMAS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

